



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Ushuaia, **02 DIC 2011**

VISTO

Los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9512 EC/2010, caratulado: "S/ TRANSFERENCIA P/ HABERES MES DE MAYO DE 2010 -SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.-"; y N° 13723 EC/2010, caratulado: "S/ APORTES REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"; y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones fueron intervenidas por las Auditoras Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Lorena RETAMAR, quienes, mediante Nota Interna N° 870/11, elevan una serie de inquietudes a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable consistentes en:

"1. Atento que las actuaciones indicadas implican la afectación de fondos del Poder Ejecutivo, indicar si las mismas se encuentran alcanzadas por lo establecido en el art. 32 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificaciones y Resolución Plenaria TCP N° 01/01 (intervención del órgano de control externo) y Ley Provincial N° 495 arts. 93 y siguientes (intervención del órgano de control interno).

2. Indicar si previo a la emisión de la orden de pago, debe emitirse acto administrativo que ordene la imputación del gasto, y la autorización del pago.

3. En concordancia con lo indicado en el punto anterior, de corresponder la emisión de un acto administrativo se solicita identificar la autoridad competente a los efectos de la suscripción del mismo, dada la existencia de la Resolución ME N° 73/10, así como también del D.P. N° 2885/10, jurisdiccional de compras y contrataciones vigente.

4. Independientemente de lo solicitado en los puntos anteriores, en relación al expte 13723-EC-10 por la cual tramita la transferencia de fondos a un organismo descentralizado (DPV), en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 805 art. 3° y D.P. N° 16/10 Anexo II- Contribuciones a instituciones Descentralizadas de \$ 21.280.689,00, se solicita indicar bajo que circunstancias, condiciones y requisitos el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para realizar dichas transferencias a los Organismos Descentralizados. Cabe destacar que mediante Nota Externa N° 836/111, reiterada por su similar N° 905/11, fue consultado a la Secretaría de Presupuesto, la composición de la suma oportunamente presupuestada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **428**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

bajo este concepto, a los efectos de verificar la previsión en el presupuesto 2010, de los fondos transferidos a la DPV, cuya respuesta aún no ha sido recepcionada".

Que a fs. 18 toma intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 190/11 suscripto por la Dra. Griselda LISAK, quien concluye en que si bien este Órgano tiene competencia para controlar dichas transferencias internas dentro del Estado, no sería aplicable el procedimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001, correspondiendo que se expida el Plenario de Miembros estableciendo un procedimiento específico a seguir por parte de los Auditores Fiscales en atención a las particularidades que presenta el movimiento de fondos entre los órganos de la hacienda pública como actos preparatorios del gasto propiamente dicho en cada poder, órgano de control y entes descentralizados. En tanto, no considera necesaria la exigencia de un acto administrativo formal más que autorice la transferencia de los fondos a los demás poderes del Estado, organismos de control y entes descentralizados, siendo que se cuenta con la emisión de la resolución del Ministerio de Economía y la providencia del Contador General dando cuenta de dichas circunstancias. Por último señala la abogada dictaminante que las transferencias a los organismos descentralizados tienen su fundamento en el principio de unidad del patrimonio estatal, lo dispuesto por el artículo 72 inc. d) de la Ley Provincial N° 495, sistema de cuenta única establecido por el artículo 77 de la misma ley y artículo 21 de la Ley Provincial N° 568.

Que en el mismo orden, también se indica en el mencionado informe legal que en atención a que estas transferencias son remisiones de fondos de la Tesorería dentro del mismo Estado Provincial destinado a que cada organismo descentralizado, poder y órganos de contralor puedan ejecutar su presupuesto, por lo que el dinero no sale de las arcas de la Administración pública provincial, y el contralor propiamente dicho del destino específico de esos fondos se realiza en cada organismo o poder en particular, donde también se puede verificar las fuentes de ingreso.

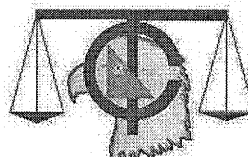
Que los suscriptos comparten lo expresado en el párrafo anterior en cuanto a que el control de todos esos fondos se realiza en el momento en que se ejecuta el presupuesto, para lo cual, ya existen procedimientos establecidos como el comprendido en la Resolución Plenaria N° 01/01, con el que el análisis se efectúa en la salida de esos fondos de las arcas Estatales, controlándose, como consecuencia de ello y en esa instancia, la fuente de financiamiento del gasto, es decir, con que fondos se hace frente al gasto que se tramita. Sin perjuicio de lo hasta aquí apuntado, corresponde aclarar a fin de echar luz a la duda que asiste a las auditoras consultantes,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 428



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

que la Resolución Plenaria N° 01/01 se aplica en la forma prevista en el párrafo que antecede, es decir, en el control previo a la ejecución del gasto, pero "no" para la transferencia de fondos vinculados con el presupuesto, toda vez que ello en modo alguno constituye "un gasto" conforme así lo orientan éstas en su consulta. Tampoco este tipo de transferencias corresponden a fondos del Poder Ejecutivo (tal y como se consigna en las consultas formuladas), sino que los montos involucrados pertenecen a la "materia presupuestaria" de los diferentes organismos o Poderes, y sobre ésta base, se impone que se proceda conforme lo han hecho las diferentes autoridades administrativas involucradas en las presentes actuaciones, las que, indudablemente, debieron actuar conforme lo ordena la Ley de Presupuesto.

Que por último corresponde aclarar que no es necesario la emisión de un acto administrativo formal, bastando con la providencia que emite el Contador General de Gobierno conforme se explica en el Informe Legal 190/11, lo que se comparte.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Provincial N° 50; y con las previsiones del artículo 27° de dicho cuerpo normativo.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P. María Laura PEREZ TORRE y las Auditoras Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Lorena RETAMAR que el control de los fondos involucrados en la consulta resulta una tarea de Auditoría Contable que corresponde ser efectuada en el momento mismo de analizarse la ejecución del gasto de que se trate, como lógica y legal fuente de financiamiento. Ello, por los motivos expuesto en los considerandos y sin perjuicio de la competencia de este Tribunal de Cuentas para realizar auditorías sobre éstas transferencias en cualquier oportunidad, e independientemente de un gasto como ocurre en el presente caso.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente acto administrativo y remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9512 EC/2010, caratulado: "S/ TRANSFERENCIA P/ HABERES MES DE MAYO DE 2010 –SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.-"; y N° 13723 EC/2010, caratulado: "S/ APORTES REQUERIDOS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **428**.....



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"
POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD", a la Prosecretaria Contable
a/c de la Secretaría Contable; y con copia certificada del presente, a las las Auditoras
Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Lorena RETAMAR.

ARTÍCULO 3º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 428 /2011.

C.P. **Edis Alberto Caballero**
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia